

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO: En los archivos de la Corporación se encuentra una queja con consecutivo N° 200-34-01.59-4209 del 25 de julio de 2024 y radicado CITA 32244, por medio de la cual la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A.E.S.P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, informó a CORPOURABA sobre presuntas afectaciones a una obra de protección marginal que se encuentra a la altura de la infraestructura de conducción de agua de la captación hacia la planta de tratamiento de agua potable, posiblemente por actividades de explotación de material de arrastre, mediante método de extracción mecánica (retroexcavadora) a la altura del centro poblado salsipuedes, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

SEGUNDO. El sitio denunciado se localiza en las coordenadas 7° 51' 29.3" N 76° 35'37.3" W, en el que se desarrollan actividades mineras, relacionadas con el contrato minero N° E5300005, el cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corpouraba, mediante la resolución N° 54002 del 21 de junio de 2002, a favor del señor Pompilio Rincón Ospina, quien ya falleció.

TERCERO: Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo visita técnica al lugar de la queja y emitió el informe técnico de Infracciones Ambientales N° 400-08-02-01-1476 del 04 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:
“(…)

7. conclusiones

El día 12 de agosto de 2024 se realiza visita técnica al sitio objeto de la denuncia ambiental, la visita se realiza en compañía del Ingeniero Ambiental de aguas regionales Juan Edison Osorio Muñoz.

El sitio objeto de la presente queja se localiza sobre el río Apartadó aguas arriba del centro poblado de Salsipuedes hacia el suroriente, en este punto el cauce del río forma una curva cuyo lado convexo se localiza en la margen izquierda en donde se encuentra la obra de protección marginal objeto de la presente queja, aguas abajo, el río conforma otra curva que cambia su sentido, localizando su lado convexo hacia la margen derecha mientras que hacia la margen izquierda se evidencia la conformación de una barra aluvial en donde presuntamente se realiza extracción de material

La obra de protección marginal consiste en un muro en concreto de tres niveles que se encuentra recubriendo la margen izquierda, dicho muro fue construido por aguas regionales para proteger la tubería de conducción ante eventos de socavación puesto que antes de su construcción dicha infraestructura presentó daños a causa de la erosión hídrica.

Se informa por parte de Aguas Regionales E.P.M que aguas abajo del muro de protección se han venido ejecutando actividades mineras consistentes en la

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones extracción del material de arrastre del río mediante máquina excavadora y cargue² a volquetas, adicionalmente manifiestan su preocupación por las consecuencias que esta actividad puede tener en el proceso de erosión lateral que presenta la margen izquierda a la altura del muro de protección.

El muro de protección marginal se encuentra expuesto ante la erosión lateral del río Apartadó, dicho proceso se relaciona en gran medida con la morfología del cauce que conforma una curva cuyo lado convexo se localiza sobre la margen izquierda en donde se encuentra el muro de protección, justamente dicho muro se construye a fin de controlar la erosión en la margen y así proteger la tubería de conducción de agua que cruza por esta margen.

Parte de la lodolita gris que conforma el lecho del río y sobre la cual se encuentra fundado el muro, se ha erosionado y según el sentido del flujo la acción erosiva del agua generará mayor pérdida del material de fundación y por tanto puede afectar la estabilidad del muro.

En la margen opuesta al muro se evidencia una barra puntual conformada por gravas y arenas gruesas, dicha barra obedece a la dinámica fluvial del río que deposita sedimentos hacia la parte interna de la curva del cauce.

Aguas arriba contiguo al muro, la margen izquierda presenta un proceso de erosión lateral activo, el cual ha erosionado el depósito aluvial de terraza y el suelo residual, de manera análoga es posible establecer que el muro ha cumplido su función en el tramo de margen que se encuentra protegido ante la pérdida de material aluvial, sin embargo, la acción erosiva del río ha profundizado su alcance hasta llegar a la lodolita que conforma el lecho del río y por tanto puede generarse exposición de la margen ante un volcamiento del muro debido al avance de la incisión.

En el sitio denunciado por aguas regionales de Urabá no se evidenció maquinaria amarilla ni personal asociado con actividades mineras, sin embargo, se presume que dichas actividades se realizan en el marco del instrumento de manejo ambiental otorgado mediante Resolución No. 54002 del 21/06/2002 a favor del señor Francisco Pompilio Rincón Ospina quien falleció.

De acuerdo con la plataforma AnnA Minería de la Agencia Nacional Minera, el título minero perdió su vigencia en el mes de febrero de 2024, por otro lado, se evidencia que el título minero se encuentra a nombre de la señora Ana María Lora de Rincón.

Si bien la actividad extractiva genera impactos sobre la dinámica fluvial del río, es decir cambios en las tasas de erosión y sedimentación, dichos cambios se materializan en un mediano a largo plazo y obedecen a actividades periódicas, recurrentes y de sobreexplotación de los depósitos aluviales, no obstante, el sistema hídrico tiene diversos factores que condicionan su dinámica, como lo es su morfología, materiales constituyentes, régimen hidráulico, entre otros

Bajo condiciones naturales es de esperarse que hacia el lado convexo de las curvas del cauce se generen procesos de erosión lateral, tal como el que se

encuentra sobre la margen izquierda a la altura del muro de protección marginal.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

- Realizar las gestiones correspondientes a fin de definir el estado y vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 54002 del 21/06/2002 a favor del señor Francisco Pompilio Rincón Ospina, teniendo en cuenta que el titular de la licencia ambiental falleció y que el título minero perdió su vigencia en el mes de febrero de 2024.
- Informar a la señora María Lora de Rincón en calidad de titular minera de la Licencia especial de material de construcción No. E5300005 acerca del estado y vigencia de la de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 54002 del 21/06/2002.

Se recomienda a la oficina jurídica comunicar a Aguas Regionales E.P.M las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Si bien la actividad extractiva genera impactos sobre la dinámica fluvial del río, es decir cambios en las tasas de erosión y sedimentación, dichos cambios se materializan en un mediano a largo plazo y obedecen a actividades periódicas, recurrentes y de sobreexplotación de los depósitos aluviales, situación que no se evidenció durante la visita; no obstante, el sistema hídrico tiene diversos factores que condicionan su dinámica, como lo es su morfología, materiales constituyentes, régimen hidráulico, entre otros.
- Bajo condiciones naturales es de esperarse que hacia el lado convexo de las curvas del cauce se generen procesos de erosión lateral y vertical, tal como el que se encuentra sobre la margen izquierda a la altura del muro de protección marginal.
- Se recomienda verificar el sistema de cimentación del muro de protección, puesto que, según lo observado en la visita, dicho muro puede volcarse por erosión del suelo de fundación, proceso que se atribuye principalmente a factores intrínsecos del sitio relacionados con la dinámica fluvial del río Apartadó. En todo caso, se recomienda a fin de garantizar la estabilidad de la margen e infraestructura de conducción, construir o reconstruir una obra de protección que se cimente por debajo de la profundidad de socavación, la cual debe ser estimada para un periodo de retorno mínimo de 50 años y para lo cual deberá obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "*El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el⁴ artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Una vez revisado de manera integral la documentación relacionada al radicado cita N° 32244, y de acuerdo con la visita técnica realizada por personal de CORPOURABA en compañía del ingeniero ambiental Juan Édison Osorio Muñoz, operario de aguas regionales, se evidencia que no existe mérito para mantener abierta la queja ambiental, toda vez que, se constató que no se afecta directamente el ambiente. Lo anterior porque, el muro de protección marginal se encuentra expuesto ante la erosión lateral del río Apartadó, dicho proceso se relaciona en gran medida con la morfología del cauce que conforma una curva cuyo lado convexo se localiza sobre la margen izquierda en donde se encuentra el muro de protección, justamente dicho muro se construye a fin de controlar la erosión en la margen y así proteger la tubería de conducción de agua que cruza por esta margen.

En la margen opuesta al muro se evidencia una barra puntual conformada por gravas y arenas gruesas, dicha barra obedece a la dinámica fluvial del río que deposita sedimentos hacia la parte interna de la curva del cauce.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que, si bien la actividad extractiva genera impactos sobre la dinámica fluvial del río, es decir cambios en las tasas de erosión y sedimentación, dichos cambios se materializan en un mediano a largo plazo y obedecen a actividades periódicas, recurrentes y de sobreexplotación de los depósitos aluviales, situación que no se evidenció durante la visita; no obstante, el sistema hídrico tiene diversos factores que condicionan su dinámica, como lo es su morfología, materiales constituyentes, régimen hidráulico, entre otros.

Bajo condiciones naturales es de esperarse que hacia el lado convexo de las curvas del cauce se generen procesos de erosión lateral y vertical, tal como el que se encuentra sobre la margen izquierda a la altura del muro de protección marginal.

Así las cosas, y en concordancia con lo antes expuesto, dado que ya se requirió a la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A.E.S.P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, para que se sirva verificar el sistema de cimentación del muro de protección, ya que, según lo observado en la visita, dicho muro puede volcarse por erosión del suelo de fundación, proceso que se atribuye principalmente a factores intrínsecos del sitio relacionados con la dinámica fluvial del río Apartadó.

Se requerirá a la señora María Lora de Rincón acerca de la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 54002 del 21/06/2002 a favor del señor Francisco Pompilio Rincón Ospina quien falleció y de la imposibilidad de realizar actividades mineras al interior del título minero No. E5300005 hasta tanto se obtenga la respectiva Licencia Ambiental.

Se recomienda a Aguas Regionales EPM, verificar el sistema de cimentación del muro de protección, puesto que, según lo observado en la visita, dicho muro puede volcarse por socavación del suelo de fundación, proceso que se atribuye principalmente a factores intrínsecos del sitio relacionados con la dinámica fluvial del río Apartadó.

En mérito de lo expuesto, El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **MARÍA LORA DE RINCÓN** en calidad de titular minera de la licencia especial de material de construcción N° E5300005 que fue otorgada mediante resolución 54002 del 21/06/2002, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

- Abstenerse de realizar actividades mineras al interior del título minero número E5300005 hasta tanto no se obtenga la respectiva licencia ambiental.
- Informar a la señora María Lora de Rincón en calidad de titular minera de la Licencia especial de material de construcción No. E5300005 acerca del estado y vigencia de la de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 54002 del 21/06/2002.

Parágrafo 1. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTICULO SEGUNDO. Informar a la señora María Lora de Rincón en calidad de titular minera de la Licencia especial de material de construcción No. E5300005 acerca del estado y vigencia de la de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 54002 del 21/06/2002.

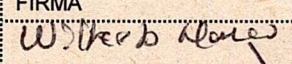
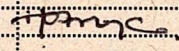
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **MARIA LORA DE RINCÓN** en calidad de titular minera de la licencia especial de material de construcción N° E5300005 que fue otorgada mediante resolución 54002 del 21/06/2002, a través de su representante legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General(E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilfredo Menco		01/04/2025
Revisó	Hosmany Castrillón		
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CITA 32244